

LEY Nº 1448 (Original Nº 169)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Sueldos y gastos de la Imprenta Oficial por el año 1934

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir la suma de siete mil ochocientos pesos para el pago de sueldos del regente de la Imprenta Oficial a razón de \$ 150.00 mensuales y para materiales, repuestos y pago de jornales a los operarios de la imprenta a razón de \$ 6.000 anuales y por el año 1934.

Art. 2°.- El importe de los trabajos que ejecute la Imprenta Oficial por cuenta de terceros, deberá depositarse en la Tesorería General de la Provincia, y consignarse en Contaduría General en cuenta especial denominada "Producido Imprenta Oficial" y se invertirá exclusivamente en pago de jornales a los operarios de la misma y adquisición de materiales para la imprenta.

Art. 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta Ley se tomará de Rentas Generales, con imputación a la misma y hasta tanto se incluya en la Ley de Presupuesto para 1935. Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, a 7 días del mes de Junio de 1935.

C. PATRON URIBURU – Ricardo Solá – Mariano F. Cornejo – Adolfo Aráoz

Salta, Junio 14 de 1935

Ministerio de Gobierno

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARÁOZ – Víctor Cornejo Arias